



BOLETÍN TRIBUTARIO - 229

CONCEPTOS DIAN

1. LOS CDAT (CERTIFICADOS DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO NO ESTÁN EXENTOS DEL GMF)

Al respecto dijo la DIAN:

“De acuerdo a lo definido como inversiones en el artículo 7° del Decreto 660 de 2011, queda claro que los CDAT's no se pueden asimilar a los CDT's y por lo mismo no pueden ser catalogados como inversiones, por lo que los traslados de recursos de una cuenta de ahorros o corriente para la apertura de un CDAT o viceversa, no pueden beneficiarse con las exenciones consagradas en el numeral 14 del artículo 879 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 8° del Decreto ibídem.

En efecto, teniendo en cuenta que el Decreto Reglamentario que nos ocupa no señaló expresamente a esta clase de depósitos de ahorro a término como exentos y éstos no pueden equipararse a los CDT's, no le es dable al intérprete extender su sentido a través de la analogía o pretender –por extensión- trasladar la prerrogativa a otras operaciones de la actividad”. (Concepto 082568 de 20 de octubre de 2011)

2. LOS PLAZOS EN MESES Y AÑOS SE COMPUTAN SEGÚN EL CALENDARIO

Ha señalado la DIAN:

“Respecto a la aplicación de los plazos legales concedidos en meses, el artículo 59 del Código de Régimen Político y Municipal preceptúa que: Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los de calendario común.

El artículo 60 del Código de Régimen Político y Municipal dispuso: Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día del plazo. Cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o



expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos nacen o expiran a la media noche del día en que termine el respectivo espacio de tiempo.

El artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal, prevé que los plazos concedidos en meses y años se computarán según el calendario; pero que si el último día fuere feriado o vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". (Concepto 082570 de 20 de octubre de 2011)

3. **LA DIAN REITERA QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DE LA RETENCIÓN PRACTICADA EN EXCESO POR IMPUESTO DE TIMBRE, PUDIENDO DESCONTAR LAS SUMAS A REINTEGRAR POR TIMBRE DE LAS RETENCIONES POR IMPUESTO DE RENTA. (Concepto 081013 de 14 de octubre de 2011)**
4. **LA EXENCIÓN DEL GMF ES EXTENSIVA A LAS SOCIEDADES DE FACTORING VIGILADAS POR SUPERSOCIEDADES**

Al respecto dijo la DIAN:

"Solicita en su escrito un pronunciamiento sobre el artículo 38 de la Ley 1450 de 2011, por considerar que promueve un sistema paralelo de Factoring, al establecido por la Ley 1231 de 2008, por la vía de la conformación de patrimonios autónomos en las fiduciarias. Solicita se adopten medidas para frenar abusos a la legislación, y se dé a conocer su escrito a las Superintendencias Financiera, de Sociedades y de Economía Solidaria.

Sobre el ámbito de aplicación de la norma, como usted lo manifiesta, la Dirección de Gestión Jurídica de la entidad expidió el Oficio 52979 del 19 de julio de 2011 en el que precisó que el artículo 38 de la Ley 1450 amplió el beneficio de exención del GMF a las sociedades vigiladas por la Superintendencia de Sociedades, cuyo objeto principal sea realizar operaciones de Factoring, compra o descuento de cartera, por lo que la exención no quedó limitada a las entidades vigiladas por las Superintendencias Financiera y de Economía Solidaria. (Concepto 081569 de 19 de octubre de 2011)

5. **EL GMF ES DEDUCIBLE EN UN 25% PARA LOS AÑOS 2011 Y 2012**

Al respecto señaló la DIAN:

"Mediante el Oficio No. 025808 de abril 12 de 2011 esta Dirección se pronunció al respecto; luego del análisis respectivo concluyó que: (...) Con todo, el artículo 45 de la Ley 1430 de 2010, no sustituyó el segundo inciso del artículo 115 del



Estatuto Tributario, sino que lo adicionó. En consecuencia, no eliminó la deducción del Gravamen a los Movimientos Financieros que disponía dicho precepto y por tanto, para los años gravables 2011 y 2012 se debe aplicar la deducción sobre el 25% del GMF efectivamente pagado". (Concepto 081572 de 18 de octubre de 2011)

6. LOS CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO CELEBRADOS ANTES DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, NO ESTÁN SOMETIDOS A RETENCIÓN

Ha concluido la DIAN:

"Si bien es cierto han desaparecido del ordenamiento jurídico el numeral 5° del literal a) y el literal c) del artículo 25 del Estatuto Tributario, en virtud de la derogatoria efectuada por el artículo 67 de la Ley 1430 de 2010, atendiendo la salvedad del parágrafo transitorio del artículo 65 ibídem, los contratos de endeudamiento externo a que hacían referencia las normas derogadas, celebrados antes del 31 de diciembre de 2010 no están sometidos a retención.

Por el contrario los intereses originados en créditos o cánones sobre contratos de leasing celebrados desde la fecha antes mencionada con empresas extranjeras sin domicilio en Colombia se encuentran sometidos a retención en los términos del artículo 47 de la ley en mención, que adicionó el artículo 408 del Estatuto Tributario" (Concepto 081572 de 18 de octubre de 2011)

7. CONSIDERACIONES SOBRE EXPLOTACIÓN DEL SOFTWARE A TRAVÉS DE LA VENTA O PERMITIENDO SU USO Y GOCE MEDIANTE UN CONTRATO DE LICENCIA EN EL MARCO DEL CONVENIO COLOMBIA - ESPAÑA (Concepto 081572 de 18 de octubre de 2011)

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

CJB
03 de noviembre de 2011